

## Reglamento de la Academia

(Aprobado en la sesión del lunes 20 de noviembre de 1933)

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—  
Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Caracas: 23 de noviembre de 1933.

124º y 75º

### *Resuelto:*

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y de acuerdo con el artículo 2º de la Ley de la materia, se aprueba el siguiente

### REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS FISICAS, MATEMATICAS Y NATURALES

Artículo 1º—La Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, creada por Ley de 19 de junio de 1917, y cuyos fines están especificados en ella, constará de los treinta Individuos de Número designados por Resolución Ejecutiva del 19 de junio de 1933, y podrá tener hasta veinte miembros correspondientes nacionales y treinta extranjeros.

Artículo 2º—Para elegir nuevos miembros se procederá así:

1º—Al ocurrir la muerte de un Individuo de Número, la Academia declarará oficialmente la vacante, en la primera sesión ordinaria que celebre después de conocer tal acontecimiento, y la publicará en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA y otros periódicos de la localidad, fijando plazo para que los aspirantes al sillón vacante presenten sus candidaturas. El plazo será de cuarenta días contados desde la fecha en que se publique por primera vez el aviso.

2º—Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Academia sus peticiones, expresando en ellas los méritos en que las fundamentan, y enviando además los documentos comprobatorios del caso. Sólo pueden aspirar a plaza de académicos las personas que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser venezolano, mayor de treinta años y estar domiciliado en Caracas.

b) Poseer título de Doctor en Ciencias Físicas y Matemáticas, Ingeniero, Arquitecto, ser Naturalista, Astrónomo o Químico; o tener reconocida competencia en alguna de estas ciencias.

c) Haber escrito alguna obra bien reputada, generalmente, sobre Ciencias Físicas, Matemáticas o Naturales, o haber desempeñado por más de cuatro años alguna cátedra sobre tales materias en Instituto de estudios superiores sostenido por el Gobierno de la República.

3º—Puesta en conocimiento de la Academia la petición de algún aspirante, si cinco de los académicos propusieren su aceptación, se considerará al aspirante como candidato y se le tendrá en cuenta para la elección definitiva.

4º—Durante el plazo fijado en el inciso primero, podrán los Individuos de la Academia proponer candidaturas en escritos firmados por cinco académicos, en que se hará constar la aquiescencia del propuesto y se enumerarán los méritos de éste.

5º—Pasados treinta días después de fenecido el plazo para la presentación de candidatos, la Academia hará la elección en la primera sesión ordinaria que celebrare. A esta sesión deberán concurrir, por lo menos, quince académicos; y para ser elegido un candidato, deberá obtener el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los presentes a la sesión.

6º—Si en la sesión a que se refiere el número anterior no obtuviere ningún candidato los votos necesarios, se repetirá la votación en la sesión siguiente, con las mismas condiciones prescritas para la primera, y si en esta sesión no se llegare tampoco a una elección, se reabrirá el proceso para llenar la vacante, comenzando por el aviso en los periódicos y siguiendo el mismo procedimiento indicado en los incisos anteriores.

Artículo 3º—Si ocurrieren varias vacantes podrán seguirse simultáneamente los respectivos procesos de provisión, pero siempre por separado, y de igual manera se harán las elecciones.

Artículo 4º—El Presidente participará la elección al favorecido en

ella, y a la vez le invitará a presentar en un plazo de seis meses el trabajo de incorporación de que trata el artículo siguiente.

Artículo 5º—El Académico electo se incorporará en una sesión pública, en la cual leerá un trabajo o discurso que habrá comunicado previamente a la Academia para su aceptación, y cuya contestación será hecha en nombre de ella por uno de sus miembros.

Artículo 6º—Si la persona elegida para Individuo de Número no consignare su discurso o trabajo en el plazo fijado, se le podrá conceder un nuevo plazo de seis meses para hacerlo, vencido el cual se considerará vacante el sillón correspondiente, a menos que el elegido presente una excusa que la Academia encuentre justificada. En este caso decidirá el Cuerpo lo que deba proveerse.

Artículo 7º—La elección de miembros correspondientes nacionales se hará mediante propuesta firmada por cinco Académicos de Número, quienes responderán de la aceptación del candidato. Las personas propuestas deben estar domiciliadas en un Estado de la República y ser de reconocida competencia en las ciencias físicas, matemáticas y naturales.

Artículo 8º—En la sesión siguiente a aquélla en que se presente la propuesta para miembro correspondiente nacional, se correrá escrutinio al candidato. El *quorum* para esta sesión será las dos terceras partes de los académicos presentes en Caracas, y el candidato para ser elegido deberá alcanzar la mayoría absoluta de votos.

Artículo 9º—Los miembros correspondientes extranjeros serán propuestos por tres Académicos de Número y su elección se efectuará en sesión pública y por mayoría absoluta de votos.

#### *De la Junta de Directores*

Artículo 10.—La Dirección de la Academia estará a cargo de una Junta compuesta de un Presidente, un primero y segundo Vice-Presidentes, un Secretario, un Tesorero y un Bibliotecario.

Unico.—La inasistencia durante seis meses de uno de los miembros de la Junta de Directores a las sesiones de la Academia sin causa justificada, se considerará como renuncia del cargo.

Artículo 11.—La elección de los Directores se hará en sesión que se celebrará en uno de los siete primeros días del mes de julio del año que corresponda. Para esa sesión se citará por escrito e individualmente a los Académicos presentes en Caracas, indicándoles el objeto de la reunión y la fecha en que habrá de efectuarse. Si a esta sesión no concurrieren quince académicos, por lo menos, se aplazará la elección para una sesión próxima que se efectuará antes del 15 del mismo mes. Para ella se citará también por escrito e individualmente a los académicos, advirtiéndoles que se hará la elección cualquiera que sea el número de los concurrentes, y así se procederá en efecto.

Artículo 12.—La elección de los Directores se hará por votación secreta y mayoría absoluta de votos, y se seguirá el orden en que se enumeran dichos funcionarios en el artículo 10.

Unico.—La nueva Junta de Directores tomará posesión de su cargo el 24 de julio siguiente a su elección.

Artículo 13.—Son deberes y atribuciones del Presidente:

1º—Presidir las sesiones y dirigir el debate.

2º—Designar, en unión de los demás Directores, las personas que hayan de componer las Comisiones Permanentes.

3º—Nombrar las Comisiones Accidentales necesarias para el estudio de las cuestiones propuestas a la Academia, siempre que el Cuerpo no se haya reservado dicho nombramiento.

4º—Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos tomados por la Academia.

5º—Representar a la Academia en todos aquellos actos para los cuales no se hubiere designado representación especial.

6º—Revisar y afirmar la correspondencia.

7º—Servir de órgano a la Academia para tratar con el Ejecutivo Federal o cualquiera otra Entidad, siempre que no medie Resolución en contrario de la Academia.

8º—Instar directamente o por medio del Secretario a las comisiones, para que informen acerca de los asuntos que se les haya encomendado.

9º—Autorizar las erogaciones que deba hacer la Academia.

10.—Nombrar, en unión del Secretario o del Bibliotecario, según el caso, los empleados subalternos de la Academia, y cuidar de que cumplan debidamente sus deberes.

11.—Fijar el día en que se hayan de recibir los nuevos académicos y disponer todo lo necesario para ello.

12.—Cumplir los demás deberes que le señale este Reglamento.

Artículo 14.—En unión con los demás Directores corresponde al Presidente:

1º—Designar el académico que deba contestar el discurso o trabajo de incorporación de los nuevamente electos.

2º—Administrar los fondos de la Academia.

Artículo 15.—Los Vice-Presidentes ejercerán, en el orden de su elección, las funciones del Presidente durante las faltas absolutas o accidentales de éste; y tienen además el deber de asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y a las de la Junta de Directores, y el de asesorar al Presidente cada vez que éste lo solicite.

Artículo 16.—Son deberes y atribuciones del Secretario:

1º—Tomar nota de todo lo ocurrido en las sesiones; presentar en cada una de ellas la minuta de acta de la sesión anterior, y una vez aprobada ésta, trasladarla al Libro de Actas y hacerla firmar por el Presidente.

2º—Recibir la correspondencia, comunicarla al Presidente y redactar la contestación conforme las instrucciones de éste o de la Academia, según el caso.

3º—Dar cuenta en cada sesión de la correspondencia recibida, de los informes presentados por las comisiones y de cualquier otro asunto que deba conocer el Cuerpo.

4º—Organizar y conservar el archivo de todos los documentos relativos a los asuntos tratados en las sesiones o despachados por el Presidente.

5º—Dirigir el trabajo de los empleados subalternos que estén bajo sus órdenes y exponer al Presidente las quejas que de ellos tuviere.

6º—Cumplir los demás deberes que le señale el Reglamento.

Artículo 17.—Corresponde al Tesorero:

1º—Percibir los fondos de la Academia y distribuirlos conforme a las instrucciones de la Junta o del Presidente, según el caso.

2º—Llevar los Libros de contabilidad necesarios para el orden y claridad de ella.

3º—Presentar al fin de cada año las cuentas correspondientes.

Artículo 18.—Corresponde al Bibliotecario:

1º—Conservar con todo esmero la Biblioteca de la Academia.

2º—Formar el catálogo general y los de las secciones que se juzguen necesarias.

3º—Poner a disposición del público las obras de la Biblioteca, siguiendo lo que al efecto disponga el Reglamento que dictará la Junta de Directores.

4º—Incorporar en los catálogos las obras y los documentos que vaya adquiriendo la Academia.

5º—Presentar al fin de cada año un resumen de su actuación, con las observaciones pertinentes.

6º—Mantenerse al corriente de las publicaciones relativas a las actividades de la Academia para proponer su adquisición.

7º—Cuidar de que los empleados subalternos que estén bajo sus órdenes cumplan sus deberes, y presentar al Presidente las quejas que de ellos tuviere.

Artículo 19.—Además del deber de asistir a las sesiones ordinarias tienen los Directores el de concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cada vez que sean convocados por el Presidente, y colaborar con éste en la resolución de todos los asuntos que en ellas se propongan, siempre que dicha resolución no haya de tomarse en otra forma ya indicada en la Ley o en este Reglamento.

*De las Comisiones*

Artículo 20.—Para estudiar los asuntos de la competencia de la Academia e informar acerca de ellos, se organizarán las Comisiones Permanentes que se indican a continuación:

- 1º—De Matemáticas puras.
- 2º—De Matemáticas aplicadas.
- 3º—De Astronomía, Geografía, Hidrografía y Náutica.
- 4º—De Ciencias Físicas y sus aplicaciones.
- 5º—De Química y sus aplicaciones.
- 6º—De Ciencias Naturales y sus aplicaciones al estudio de las riquezas naturales del país.
- 7º—De estudio de obras de enseñanza.
- 8º—De Geología y Minería.
- 9º—De Agronomía.
- 10º—De Meteorología.
- 11º—De Cuentas.

Artículo 21.—Cada una de estas comisiones se constituirá con tres miembros, por lo menos, los cuales serán nombrados por el Presidente en reunión de la Junta de Directores. El cargo de miembro de una comisión es inamovible, excepto en el caso de la comisión de cuentas, cuyos miembros serán nombrados cada dos años por la Academia, en la misma sesión en que se nombre la Junta de Directores.

Artículo 22.—Los académicos están obligados a aceptar la designación que en ellos recaiga para formar parte de una comisión permanente; y tienen el derecho de hacerse incorporar a cualesquiera que ellos escojan.

Artículo 23.—Cada comisión elegirá de su seno un Director que organizará los trabajos y la representará llegado el caso. El Director durará dos años en sus funciones.

Artículo 24.—Las comisiones estudiarán los asuntos que les sean encomendados por la Academia o por el Presidente, y redactarán acerca de ellos los informes consiguientes que se someterán a la consideración de la Academia.

Artículo 25.—De los informes rendidos por las comisiones no podrá darse conocimiento a persona extraña a la Academia, sin previo permiso de ésta.

Artículo 26.—Además de las comisiones permanentes enumeradas arriba, habrá una especialmente encargada de dirigir y publicar el “Boletín de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales”, que será el órgano oficial del Instituto. Esta comisión se compondrá de tres Académicos del Número elegidos cada dos años por la Academia, en la primera quicena del mes de julio.

Artículo 27.—La Academia dictará un reglamento especial que contendrá todo lo relativo al Boletín y a la comisión encargada de publicarlo.

Artículo 28.—El Presidente asistirá a las juntas que celebren las comisiones permanentes, cuando lo tenga a bien, y obligatoriamente cuando así lo pidiere la comisión.

Artículo 29.—La Academia podrá nombrar comisiones accidentales para estudiar cualquier asunto o desempeñar alguna función. Estas comisiones serán nombradas por el Presidente, siempre que la Academia no se hayan reservado hacerlo ella misma.

Artículo 30.—Cuando se nombre una comisión accidental, por haberlo propuesto algún académico, éste formará necesariamente parte de ella.

Artículo 31.—Nombrada una Comisión accidental se entiende que el primero de los miembros designados es el director de ella, y como a tal le corresponde velar porque la comisión cumpla su cometido lo más eficazmente posible y en el más breve tiempo.

Artículo 32.—Si transcurriere tiempo excesivo sin que una comisión cumpla su encargo, y tampoco lo hiciere después de requerida para ello, se nombrará otra para sustituirla y se le fijará plazo para rendir informe.

#### *De las sesiones*

Artículo 33.—La Academia celebrará sesiones ordinarias dos veces



por mes y las extraordinarias que para un fin especial se determine. En estas sesiones extraordinarias sólo puede tratarse el asunto que sea materia de la convocatoria.

Artículo 34.—El Presidente dirige las sesiones, en defecto de él los Vice-Presidentes, en el orden de su elección, y a falta de ellos el académico más antiguo de los presentes. Si hubiere más de uno de igual antigüedad presidirá el de más edad.

Artículo 35.— El *quorum* para las sesiones ordinarias es de siete, excepto en el caso en que el asunto que ha de tratarse exija mayor número de asistentes. Dichos casos están especialmente indicados en este Reglamento.

Artículo 36.—Abierta la sesión, el Secretario leerá la minuta del acta anterior; aprobada ésta, dará cuenta de la correspondencia recibida y de los informes presentados por las comisiones; terminada esta cuenta y el debate que acerca de ella pudiera surgir, se concederá derecho de palabra a los académicos, y por último se pasará al orden del día.

Unico.—En el debate se seguirán las reglas usuales y en caso de duda se atenderá al Reglamento de la Cámara del Senado.

#### *Disposiciones Generales*

Artículo 37.—La Academia propenderá al fomento de las Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales y estimulará su cultivo por medio de publicaciones, conferencias, certámenes y cualquiera otro medio que juzgue adecuado para dicho fin.

Artículo 38.—También procurará la Academia conservar y honrar el recuerdo de los venezolanos que se distinguieron en esa ciencias o les prestaron servicios notables.

Artículo 39.—Los sillones de la Academia estarán numerados del I al XXX y corresponderán a los académicos nombrados por la Resolución Ejecutiva del 19 de junio de 1933, en el orden en que figuran en ésta.

Artículo 40.—Este Reglamento, una vez aceptado por la Academia,

se someterá a la consideración del Ejecutivo Federal, y entrará en vigencia al ser aprobado por éste. Para reformarlo es necesario que así lo indique el Ejecutivo o lo pida la mitad de los académicos presentes en Caracas.

Artículo 41.—Las reformas propuestas se discutirán por dos veces en sesiones ordinarias del Cuerpo, y una vez aceptadas, se someterán a la aprobación del Ejecutivo Federal.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

*R. González Rincones.*

---

## Comisiones Permanentes

En acatamiento a lo dispuesto en el Artº 21 del Reglamento, el Presidente de la Academia en unión de los demás miembros de la Junta de Directores, nombró para constituir las Comisiones Permanentes a los siguientes Individuos de Número:

1.—*De Matemáticas Puras:*

Dres. Francisco J. Duarte, Eduardo Calcaño S., Felipe Aguerrevere, Ernesto León y Crispín Ayala.

2.—*De Matemáticas Aplicadas:*

Dres. Santiago Aguerrevere, Francisco J. Sucre, Miguel Parra León, Hernán Ayala, Eduardo Tamayo, Carlos Guinand y Gustavo Wallis.

3.—*De Astronomía, Geografía, Hidrografía y Náutica:*

Dres. Luis Ugueto, Alfredo Jahn, Manuel C. Pérez, Felipe Aguerrevere, Ciro Vásquez y Eduardo Röhl.

- 4.—*De Ciencias Físicas y sus aplicaciones:*  
Dres. J. R. Rísquez, Carlos Toro Manrique, Eduardo Tamayo G. y Eduardo Röhl.
- 5.—*De Químicas y sus aplicaciones:*  
Dres. A. P. Mora, Juan Iturbe, J. R. Rísquez y Enrique Tejera.
- 6.—*De Ciencias Naturales y sus aplicaciones al estudio de las riquezas naturales del país:*  
Dres. Alfredo Jahn, Juan Iturbe, Vicente Lecuna, José Izquierdo, Rafael Requena y Oscar Zuloaga.
- 7.—*De estudio de Obras de enseñanza:*  
Dres. Eduardo Calcaño S., Miguel Parra León, José Izquierdo y Carlos R. Villanueva.
- 8.—*De Geología y Minería:*  
Dres. Santiago Aguerrevere, Lucio Baldó y Alfredo Jahn.
- 9.—*De Agronomía:*  
Dres. A. P. Mora, Alfredo Jahn, Eduardo Röhl y Lucio Baldó.
- 10.—*De Meteorología:*  
Dres. Melchor Centeno Graü, Manuel C. Pérez, Luis Ugueto y Felipe Aguerrevere.

Atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 21 y 26 del Reglamento, la Academia nombró en la sesión del 1º de Diciembre p. pdo., para constituir la Comisión de Cuentas, a los Dres. Luis Ugueto, M. C. Pérez y Jesús R. Rísquez; y para constituir la Comisión Editora del Boletín a los Dres. Alfredo Jahn, José Izquierdo y Miguel Parra León.

---